

SALTA, 1 6 NOV 2017

## Expte. Nº 25.604/17

VISTO estas actuaciones y la CARTA ACUERDO - Contrato Nº 2017-02084/00 suscripta entre la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA;

### CONSIDERANDO:

QUE la misma se suscribe en el marco del Proyecto ARG 15/G53 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) "Incorporación del uso sostenible de la biodiversidad en las prácticas de producción de pequeños productores para proteger la biodiversidad en los bosques del alto valor de conservación en las ecorregiones Bosque Atlántico, Yungas y Chaco".

QUE a fs. 30/31 ASESORÍA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen Nº 17.570.

QUE a fs. 32 la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES informa que la Carta Acuerdo es un Contrato de Consultoría contemplado en el Régimen Normativo para la ejecución de Servicios a Terceros de la Universidad Nacional de Salta, siendo a aplicación la Resolución CS Nº 365/09.

QUE a fs. 33 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho Nº 140/17, mediante el cual aconseja la aprobación de la Carta Acuerdo.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉC-NICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS Nº 093/08,

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la CARTA ACUERDO - Contrato Nº 2017-02084/00 suscripto entre la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTER-NACIONALES a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

Ing. MARGARITA ARMADA de ROMANO Secretaria de Coderación Técnica y Relaciones Intelloacionales - UNSa

Cr. Antonio Fernández Fernández Ractor

Universidad Nacional de Salta

ANEXO R-Nº 1516 - 17 Expte. Nº 25.604/17

## CARTA ACUERDO Nº 2017-02084/00

## 1. INTRODUCCION Y PROPOSITO

- 1.1 La presente carta acuerdo es un convenio entre la Secretaría de Política Ambiental, Cambio Climático y Desarrollo Sustentable en el marco del Proyecto ARG 15/G53 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), representado por su Coordinador General, Dr. Nahuel F. Schenone, con domicilio en San Martín 451, 2º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, con domicilio en Av. Bolivia 5150, Salta (en adelante denominado "Organismo de Cooperación"), representada por su rector Antonio Fernández Fernández.
- 1.2 De conformidad con el documento de proyecto y con las cláusulas y condiciones que siguen, el Organismo de Cooperación proveerá los servicios y facilidades descriptos en el Anexo I "Términos de Referencia, Cronograma de Actividades y Presupuesto" y según el presupuesto de gastos previsto para la actividad.

### 2. CONDICIONES

- 2.1 Los fondos asignados serán utilizados exclusivamente para cubrir compromisos contraídos por el Organismo de Cooperación bajo la coordinación de la Dra. Marta Leonor de Viana, en la realización de las actividades de acuerdo con lo señalado en el Anexo I y dentro del presupuesto indicado en el mismo.
  Dichas tareas se realizarán en el siguiente periodo: Desde el 1 de octubre de 2017 al 30
- 2.2 El personal asignado por el Organismo de Cooperación a la realización de las actividades se detalla en el Anexo II.
- 2.3 El Proyecto no se responsabilizará de ningún accidente, enfermedad, pérdida o daño que pueda afectar al personal asignado durante la ejecución de su trabajo.

### 3. PAGO

- 3.1 El Proyecto pagará al Organismo de Cooperación la suma fija de \$ 688.000, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- 3.2 La suma antes mencionada será abonada en moneda nacional, al cambio operacional de Naciones Unidas, vigente a la fecha del pago.

### 4. PRESENTACION DE INFORMES

de septiembre de 2018.

4.1 El Organismo de Cooperación presentará los informes que se indican a continuación, en la fecha que también se indica. Tales informes deberán describir con todo detalle los servicios prestados en virtud de la presente Carta Acuerdo:



Porcentaje	Monto	Informe	Fecha
15%	\$103.200	Informe Plan de trabajo	Noviembre 2017, dentro de los 5 días de aprobado el Plan de Trabajo
20%	\$137.600	Informe de avance	Diciembre 2017, dentro de los 5 días de aprobado el informe.
20%	\$137.600	Informe de avance	Febrero 2018, dentro de los 5 días de aprobado el informe.
20%	\$137.600	Informe de avance	Mayo 2018, dentro de los 5 días de aprobado el informe.
25%	\$172.000	Informe final	Septiembre 2018, dentro de los 5 días de aprobado el informe.

- 4.2 La evaluación y aprobación del informe final se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - 4.2.1 El Organismo de Cooperación entregará 2(dos) copias: una del informe parcial y otra del informe final al Coordinador del Proyecto ARG 15 /G53.
    - 4.2.2 Una vez recibida dicha documentación, el Coordinador del Proyecto procederá a evaluar el informe mencionado y podrá requerir del Organismo de Cooperación aclaraciones o adiciones de antecedentes que crea convenientes a los fines de la evaluación, incluso la reformulación de los mismos.
    - 4.2.3 Una vez aprobado el informe, el Proyecto procederá a realizar el pago correspondiente.

## 5. DISPOSICIONES DIVERSAS

- 5.1 Las presentes disposiciones sólo podrán modificarse de común acuerdo y mediante una Carta Acuerdo complementaria.
- 5.2 Con respecto a las cuestiones a las que no se haya hecho referencia expresa, se aplicarán mutatis mutandis las disposiciones correspondientes del documento de proyecto y sus revisiones.
- 5.3 Toda notificación o correspondencia referente a la ejecución de este acuerdo deberá ser dirigida al Proyecto arriba citado.

En conformidad con lo estipulado en la presente Carta Acuerdo, se firman dos ejemplares de la misma, de un mismo tenor y a un solo efecto.

## Por el Proyecto:

Dr. Nahuel Schenone, Coordinador General del Proyeto

Por el Organismo de Cooperación:

Antonio Fernandez Fernandez, Rector de la Universidad Nacional de Salta

# CONDICIONES GENERALES DE LAS CARTAS ACUERDO

Indice: Artículos	Condiciones Generales		
1	Independencia del Organismo de Cooperación/Organismo No Gubernamental		
2	Responsabilidades generales del Organismo de Cooperación/		
3	Indemnización por accidentes del trabajo y otros seguros		
4	Origen de las instrucciones		
5	Prohibición de actividades conflictivas		
6	Prohibición de que los funcionarios públicos obtengan beneficios		
7	Cesiones		
8	Registros, contabilidad, información e intervención de cuentas		
9	Equipo o bienes		
10	Naturaleza confidencial de la información		
11	Uso del nombre, emblema o sello oficial de las Naciones Unidas y el PNUD		
12	Derechos intelectuales, patentes u otros derechos de propiedad		
13	Modificaciones		
14	Obligación del Organismo de Cooperación de informar al Proyecto de cambios en las condiciones		
15	Derecho de suspensión del Proyecto		
16	Rescisión por el Proyecto		
17	Rescisión por el Organismo de Cooperación/Organismo No Gubernamental		
18	Derechos y recursos del PNUD		
19	Insolvencia		
20	Indemnización		
21	Privilegios e inmunidades		
22	Resolución de Conflictos		

# CONDICIONES GENERALES DE LAS CARTAS ACUERDO

## Artículo 1 Independencia del Organismo de Cooperación

Ninguna disposición del presente Contrato establece o crea una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el Proyecto y/o el PNUD y el Organismo de Cooperación, quedando entendido que el Organismo de Cooperación es un Organismo de Cooperación independiente en su relación con el Proyecto y/o el PNUD. Las personas físicas que prestaren servicios en virtud del presente Contrato serán agentes o empleados del Organismo de Cooperación y no del Proyecto y/o el PNUD, y el Organismo de Cooperación pondrá esta circunstancia en conocimiento de esas personas. El Organismo de Cooperación será responsable por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su empleo por el Organismo de Cooperación, en cumplimiento del presente Contrato, o que estuvieren vinculados con esa circunstancia.

## Artículo 2 Responsabilidades Generales del Organismo de Cooperación

- El Organismo de Cooperación prestará los servicios estipulados en el presente Contrato con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales, administrativas y financieras.
- b) El Organismo de Cooperación velará en todo momento por proteger los intereses del Proyecto y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para reducir al mínimo todos los gastos.
- c) El Organismo de Cooperación será responsable por los servicios profesionales y técnicos prestados por su personal en virtud del presente Contrato, y con ese fin escogerá a personas físicas que se desempeñan eficazmente en la ejecución del presente Contrato, que respeten las costumbres locales y que ajusten su conducta a normas éticas y morales elevadas.
- d) El Organismo de Cooperación y su personal deberán respetar y obedecer las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes del país en el cual se hubiesen de prestar los servicios.

## Artículo 3 Indemnización por accidentes de trabajo y otros seguros.

- a) El Organismo de Cooperación obtendrá y mantendrá:
  - 1. Todos los seguros de indemnización y responsabilidad por accidente de trabajo que correspondieren en relación con todo el personal que prestare servicios en virtud del presente Contrato;

- 2. Los demás seguros en que convinieren con el Proyecto.
- b) A solicitud del Proyecto, el Organismo de Cooperación proporcionará a satisfacción del Proyecto, prueba de los seguros mencionados <u>supra</u> y tendrá informado al Proyecto de los cambios que se propusieren en relación con dichos seguros.
- c) El Organismo de Cooperación desvincula al Proyecto de toda responsabilidad por reclamos del personal del Organismo de Cooperación o de terceros originados en dafios que pudieran ocasionarse a terceros en el cumplimiento del presente Contrato.
- d) El Proyecto no asume responsabilidad alguna por los seguros de vida, enfermedad, accidentes y viajes y otros seguros que pudieren ser necesarios o convenientes a los fines del presente Contrato o para el personal que prestara servicios en virtud de él.

## Artículo 4 Origen de las Instrucciones

El Organismo de Cooperación no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades ajenas al Proyecto en relación con la prestación de los servicios estipulados en el presente Contrato. El Organismo de Cooperación se abstendrá de todo acto que pudiera afectar adversamente al Proyecto y/o al PNUD.

## Artículo 5 Prohibición de Actividades Conflictivas

La firma consultora, sus socios y los profesionales intervinientes no deberán tener relación de dependencia con las entidades oficiales que sean destinatarias del objeto del servicio.

Asimismo, no deberán estar vinculados directa o indirectamente con la empresa que financien, ejecuten o provean los bienes y servicios vinculados al objeto del presente Contrato.

## Artículo 6 Prohibición de que los funcionarios públicos obtengan beneficios

El Organismo de Cooperación declara que ningún funcionario de las Naciones Unidas, el PNUD o el Gobierno ha recibido o recibirá ningún beneficio directo o indirecto como consecuencia del presente Contrato o de su adjudicación.

### Artículo 7 Cesiones

El Organismo de Cooperación no podrá ceder, transferir, dar en prenda o enajenar el presente Contrato, en todo o en parte, ni de sus derechos, títulos u obligaciones en virtud de él.

### Artículo 8 Registro, contabilidad, información e intervención de cuentas

- El Organismo de Cooperación llevará registros y cuentas fieles y sistemáticos de los servicios que se prestaren en virtud del presente Contrato.
- b) El Organismo de Cooperación proporcionará, compilará o pondrá a disposición del Proyecto en cualquier momento los registros o informaciones, orales o escritos, en que pudiere razonablemente solicitarle respecto de los servicios o de la prestación de esos servicios.
- c) El Organismo de Cooperación permitirá que el Proyecto o sus agentes autorizados inspeccionen e intervengan dichos registros o informaciones, previo aviso razonable.

## Artículo 9 Equipo o bienes

- a) El Organismo de Cooperación será responsable ante el Proyecto por la pérdida o daño que el equipo o los bienes, de propiedad del Gobierno, del Proyecto o del PNUD, que utilice por servicios en virtud del presente Contrato, pudieren sufrir a causa de su culpa o negligencia.
- El Proyecto podrá solicitar que el PNUD le represente respecto del asunto mencionado en el inciso anterior.

## Artículo 10 Naturaleza Confidencial de la documentación

Los mapas, dibujos, fotografías, planos, informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás datos compilados o recibidos por el Organismo de Cooperación o su personal en virtud del presente Contrato serán de propiedad del Proyecto y serán considerados de carácter confidencial por el Organismo de Cooperación y su personal, y se entregarán solamente a los funcionarios debidamente autorizados del Proyecto al concluir los trabajos previstos en virtud del contrato o conforme a lo que se estipulare en virtud de él. En ningún caso podrá el contenido de esos documentos o datos ser divulgado por el Organismo de Cooperación o su personal a personas no autorizadas sin la aprobación escrita del Proyecto. Con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, el Organismo de Cooperación y su personal podrán conservar una copia de los documentos que elaboraren.

### Artículo 11 Uso del nombre, emblema, o sello oficial de las Naciones Unidas y el PNUD

El Organismo de Cooperación no publicitará o hará pública la circunstancia de que está prestando o ha prestado servicios para el PNUD o para las Naciones Unidas, ni utilizará el nombre, emblema o sello oficial del PNUD o las Naciones Unidas o abreviatura alguna del nombre del PNUD o de las Naciones Unidas con fines publicitarios o con cualquier otro fin.

## Artículo 12 Derechos intelectuales, patentes u otros derechos de propiedad

 Los derechos intelectuales en todos los países y todos los derechos de propiedad sobre manuscritos, registros, informes y otros materiales de propiedad pública o privada,

-

elaborados con motivo de la ejecución del presente Contrato, pasarán a ser de exclusiva propiedad del PNUD y del Proyecto, quienes tendrán derecho de publicarlos, en todo o en parte, de adaptarlos o utilizarlos como les pareciere conveniente y de autorizar que se los traduzca y que se reproduzcan citas extensas de éstos. Si el Organismo de Cooperación en sus informes decidiera incorporar manuscritos u otros materiales (publicados o inéditos), deberá previamente obtener permiso para su publicación, uso y adaptación en cualquier idioma (en forma gratuita para el Proyecto) de los titulares de los derechos intelectuales vigentes sobre dicho material y presentara al Proyecto la prueba de esa autorización.

El Organismo de Cooperación podrá publicar todo o parte del material elaborado con motivo de la ejecución del presente contrato sólo con la autorización previa y por escrito del PNUD y de la Dirección de Cooperación y Coordinación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

- El Organismo de Cooperación se obliga a informar y ceder inmediatamente al Proyecto todos los descubrimientos, procesos o invenciones, elaborados o concebidos, en todo o en parte, por él solamente o en colaboración con terceros respecto de los trabajos y en relación con éstos; dichos descubrimientos, procesos o invenciones pasarán a ser propiedad del Proyecto y del PNUD con prescindencia de que a su respecto se presentaren o no solicitudes de patente. Cuando el PNUD o el Proyecto lo solicitare a su costa, el Organismo de Cooperación conviene en solicitar patentes en cualquier país respecto de dichos descubrimientos, procesos o invenciones y en ceder inmediatamente dichas solicitudes y las patentes pertinentes al PNUD y al Proyecto, sus sucesores y cesionarios, por su orden; además se compromete a dar al Proyecto y al PNUD y/o a sus abogados toda la asistencia que fuera razonable para preparar esas solicitudes y reclamos y, cuando se le solicitare, a preparar y otorgar cuantos documentos y, a cumplir cuantos actos fueren necesarios para amparar los derechos del Proyecto y del PNUD, y atribuir a éstos o a sus sucesores o cesionarios dicho descubrimientos, procesos, invenciones, solicitudes o patentes.
- c) En todos los casos el PNUD y el Proyecto actuarán de común acuerdo y en forma conjunta o indistinta según corresponda. El Proyecto podrá solicitar que el PNUD le represente respecto de cualquiera de los asuntos mencionados en el presente artículo.

### Artículo 13 Modificaciones

Los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato sólo podrán modificarse mediante escrito firmado por las partes.

# Artículo 14 Obligaciones del Organismo de Cooperación de informar al Proyecto de cambios en las condiciones.

El Organismo de Cooperación notificará cabalmente y sin tardanza al Proyecto por escrito, sobre cualquier circunstancia que interfiriere o pudiere interferir en la feliz ejecución de los servicios estipulados en el presente Contrato. Dicha notificación no lo relevará de sus obligaciones de continuar prestando los servicios estipulados en el presente Contrato. Al recibir dicha notificación, el Proyecto adoptará las medidas que en su discreción considere apropiadas o necesarias conforme a las circunstancias.

## Artículo 15 Derecho de suspensión del Proyecto

- a) Mediante notificación por escrito al Organismo de Cooperación, el Proyecto podrá suspender por un plazo especificado, en todo o en parte, los pagos que se adeudaren al Organismo de Cooperación y/o la obligación de éste de continuar prestando los servicios estipulados en el presente Contrato cuando, a juicio del Proyecto:
  - Hubiere circunstancias que interfirieren o pudieren interferir en la feliz ejecución de los servicios estipulados en el presente Contrato, del proyecto o del logro de sus finalidades; o
  - 2. Si el Organismo de Cooperación, en todo o en parte, no hubiere dado cumplimiento a los términos y condiciones del presente Contrato.
- b) Luego de una suspensión en virtud del párrafo a) 1. <u>supra</u>, el Organismo de Cooperación tendrá derecho a que el Proyecto le reembolse los costos en que hubiere debidamente incurrido en conformidad al presente Contrato con anterioridad al comienzo del plazo de dicha suspensión. Durante el plazo de dicha suspensión y respecto de los servicios que se hubieren suspendido, el Organismo de Cooperación sólo tendrá derecho a reembolsos del Proyecto si presentare comprobantes apropiados de los costos esenciales en que hubiere incurrido para el mantenimiento del equipo y el pago de dietas al personal que hubiere quedado inactivo por causa de dicha suspensión, siempre que dentro de los siete (7) días de notificado de dicha suspensión hubiere presentado al Proyecto un estado de los gastos estimados, correspondientes al plazo de dicha suspensión.
- El Proyecto podrá prorrogar el plazo del presente Contrato por un período igual al de cualquier suspensión.

## Artículo 16 Rescisión por Proyecto

- a) No obstante cualquier suspensión en virtud del artículo 15 supra, el Proyecto podrá rescindir el presente Contrato, por cualquier razón y en cualquier momento, siempre que notificare al Organismo de Cooperación por escrito con no menos de catorce (14) días (en el caso de contratos que inicialmente tuvieren un plazo de sesenta (60) días o más) o de siete (7) días (en el caso de contratos que fueren inicialmente por un plazo de menos de sesenta (60) días) de antelación.
- b) Al producirse la rescisión del presente Contrato, el Organismo de Cooperación:



- Adoptará providencias inmediatamente para terminar los servicios con prontitud y en forma ordenada para reducir las pérdidas y disminuir al mínimo los gastos futuros.
- 2. Salvo cuando dicha rescisión hubiere sido ocasionada por su incumplimiento del presente Contrato tendrá derecho, contra presentación de los comprobantes correspondientes, a que se le reembolsen en su totalidad los costos en que hubiere debidamente incurrido de conformidad con el presente Contrato antes de notificársele la terminación, incluidos los compromisos anticipados que no pudieren cancelarse o reducirse con la debida diligencia y los costos razonables en que incurriere para dar terminación ordenada a los servicios, con todo, no tendrá derecho a recibir ningún otro pago en esa oportunidad o en el futuro.

## Artículo 17 Terminación por el Organismo de Cooperación

- a) El Organismo de Cooperación notificará sin tardanza por escrito al Proyecto de cualquier situación o hecho que escapare à su control razonable y que, a su juicio, le imposibilitare dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato y que no pudiere superar mediante el uso de la debida diligencia. Cuando el Proyecto reconociere por escrito la existencia de esa situación o hecho, o cuando no respondiere a dicha notificación dentro de los catorce (14) días de recibirla, el Organismo de Cooperación quedará a partir de entonces relevado de toda responsabilidad por el incumplimiento de dichas obligaciones y podrá en consecuencia rescindir el presente Contrato dando notificación por escrito.
- Al rescindir el presente Contrato conforme a lo dispuesto en este artículo, se aplicarán las disposiciones del párrafo b) del artículo 16 (Rescisión por el Proyecto).

## Artículo 18 Derechos y recursos del PNUD

- Ninguna estipulación del presente Contrato ni relacionada a él se entenderá que perjudica o constituye dispensa de otros derechos o recursos del PNUD.
- El PNUD no será responsable por las consecuencias o reclamos derivados de actos u omisiones del Proyecto y/o Gobierno.

### Artículo 19 Insolvencia

Si el Organismo de Cooperación fuere declarado en quiebra o pasase a ser insolvente o si el control del Organismo de Cooperación se modificare por causa de insolvencia, el Proyecto, sin perjuicio de otros derechos o recursos, podrá rescindir el presente Contrato mediante notificación por escrito al Organismo de Cooperación de dicha terminación.

### Artículo 20 Indemnización

El Organismo de Cooperación indemnizará y defenderá a su costa al Proyecto y/o al PNUD y a su personal contra todos los juicios, reclamos, demandas y

responsabilidades de toda naturaleza o especie, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones del Organismo de Cooperación o de su personal o de otras personas que ante él fueren responsables en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato.

## Artículo 21 Privilegios e inmunidades

Nada que estuviere estipulado en el presente Contrato o que con él se relacionare, se considerará como dispensa de los privilegios e inmunidades del PNUD o de las Naciones Unidas.

## Artículo 22 Resolución de Conflictos

Para el caso en que surgieran disputas entre las partes de este Contrato, y siempre que ellas no fueren resueltas mediante negociación, la parte agraviada podrá solicitar la iniciación de un proceso de arbitraje. Para ello, ambas partes y el árbitro de someterán al siguiente procedimiento:

- a) Las partes, de común acuerdo, designarán al árbitro; en caso de no existir acuerdo, cualesquiera de ellas podrán solicitar al Representante Residente del PNUD en la República Argentina que designe al árbitro; esta designación será inapelable.
- b) El procedimiento de arbitraje será fijado por el árbitro, en consulta con las partes, y su costo será asumido por ellas, según el orden causado, a decisión inapelable del árbitro.
- c) El fallo arbitral deberá ser fundado, en primer término, en las disposiciones del presente Contrato y contemplar las posiciones de cada una de las partes como así también los elementos de prueba aportados.
- d) El laudo arbitral será definitivo y de cumplimiento obligatorio y su ejecución podrá solicitarse al Tribunal de Jurisdicción Competente.
- e) Las partes podrán solicitar el arbitraje durante la ejecución o en un plazo de hasta 6 meses, contados a partir de la finalización de la ejecución del Contrato; pasado ese lapso se dará por vencido el plazo de prescripción y caducos todos los derechos emergentes del Contrato.
- f) En todos los aspectos no contemplados en la presente cláusula, el arbitraje se regirá por el "Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional)" aprobado por Resolución 31/98 de la Asamblea General del 15 de diciembre de 1976.

### ANEXO I TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Incorporación del Uso Sostenible de la Biodiversidad en las Prácticas de Producción de Pequeños Productores para Proteger la Biodiversidad en los Bosques de alto valor de Conservación en las Ecorregiones Bosque Atlántico, Yungas y Chaco PNUD ARG 15/G53

Consultoría Nacional para la ejecución de las actividades del Componente 1: Producto 1.2 – Modelos de producción replicables de uso sustentable a nivel predial validados para diversos productos basados en la biodiversidad.

Notas al Presupuesto N° 3 - Línea Presupuestaria: 72115 PRODOC

### Antecedentes

Solanum betaceum es una especie vegetal con centro de origen en los Andes Sudamericanos (Lobo Arias, 2006). En nuestro país está citada en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago del Estero y es comúnmente denominada Tomate de Árbol o Chilto (IBODA, 2014). Particularmente, en la provincia de Jujuy, su distribución natural está circunscripta al territorio de las Yungas, en los departamentos de Valle Grande (Valle Grande, San Francisco), Manuel Belgrano (Tiraxi, Las Capillas, El Cucho) y Ledesma (Normenta, La Candelaria), en un amplio rango altitudinal. El fruto posee características organolépticas que optimizan su producción y comercialización (altos valores nutritivos, rico en vitamina A y C, minerales, de pH ácido y sabor agridulce), utilizado principalmente en la industria de jugos, conservas y gastronomía en general (Contreras et al. 2007, Álvarez Restrepo 2009).

Si bien la especie es cultivada en su centro de origen (Colombia, Ecuador y Perú), con volúmenes de cosecha superiores a las 18tn/ha y superficies de cultivo superiores a las siete mil hectáreas (Álvarez Restrepo 2009), localmente aún no se han desarrollado experiencias de cultivo a gran escala que impliquen la eliminación de la cobertura boscosa. Sin embargo, es de prever que en un futuro no muy lejano se desarrollen experiencias de cultivo. En este sentido, la implementación de parcelas piloto en sistemas productivos locales compatibles con el uso sustentable del bosque nativo, surge como una alternativa viable y compatible con el manejo y uso local de la biodiversidad.

El desarrollo de estas experiencias locales de manejo de un *pool* de especies con potencialidades como Productos Forestales No Maderables, entre las que se destacan *S. betaceum* (Chilto), *Physalis peruviana* (uchuva), *Rubus glaucus* (mora), *capsicum eximium*. (ají) y *Vasconcellea galndulosa* y *V. querciflora* (papaya) es prioritaria para la generación de información para su incorporación en Planes de Manejo en el marco de la Ley de Bosques (Ley 26331).

## **Objetivo General**

La contratación de una ONG, Universidad o Empresa, tiene por objetivo el seguimiento y monitoreo de parcelas experimentales de tomate de árbol bajo diferentes modelos de uso sustentable en predios de pequeños productores y capacitación de pequeños productores en modelos de uso sustentable de tomate de árbol de las yungas.

### Actividades/Tareas

Bajo la supervisión del Coordinador General del Proyecto, la Consultora, ONG's o Universidad, realizará el seguimiento de parcelas pilotos enriquecidas con *S. betaceum* y otras especies de interés, en diferentes pisos altitudinales de las Yungas Jujeñas.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	TIEMPO (*)
Plan de trabajo en Parcelas Piloto establecidas a priori en predios de pequeños productores de las Yungas de la provincia de Jujuy	1°mes 100 001323411000 65 0110 (000 0012) LIM 80116310
Seguimiento de las parcelas que ya se encuentran instaladas y recopilación de datos ecológicos y biofísicos para garantizar el uso sustentable.	1-11° mes
3 Talleres (10) de capacitación de pequeños productores en sistemas de uso sustentable y monitoreo de variables para el seguimiento de S. betaceum	2-10° mes
4 Desarrollo de cartilla de modelos de uso sustentable de tomate de S. betaceum	4° mes
5 Colecta y almacenamiento de germoplasma	11° mes
6 - Elaboración de informe final y jornada de divulgación de resultados con actores vinculantes	12 ° mes
(*) Expresado en días de ocho (8) horas.	

### Duración de la consultoría

La consultoria se desarrollará en un período de 12 (doce) meses con inicio a partir de OCTUBRE de 2017.

### Calificaciones de la consultora

La firma consultora deberá acreditar: capacidad técnica; experiencia en las metodologías indicadas mínima de 5 (cinco) años en la temática propuesta y objeto de los presentes términos de referencia, y capacidad de integrarse a equipos de trabajo.

### Resultados esperados

Como resultado de las tareas encomendadas a la consultoría, se espera:

- a) Productores con acceso a información para el manejo sustentable de PFNM con énfasis en Solanum betaceum (Chilto).
- b) Pautas de crecimiento y productividad de S. betaceum en poblaciones naturales y parcelas piloto.

- c) Conservación y disponibilidad del germoplasma de al menos tres especies nativas de interés como PFNM, para el uso de los productores locales, restauraciones ecológicas y conservación ex situ.
- d) Fortalecimiento de la comunidad mediante el desarrollo de los talleres (10) de actividades participativas para el relevamiento de datos y la elaboración de parcelas.
- e) Informes presentados y aprobados.

## Monto de su contratación y cronograma de desembolsos

El monto de contratación por un período de 12 (DOCE) meses es de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000), pagaderos de la siguiente forma:

Porcentaje	Informe	Fecha Fecha
15%	Informe Plan de trabajo	Octubre 2017, dentro de los 5 días de aprobado el Plan de Trabajo
20%	Informe de avance 1	Diciembre 2017, dentro de los 5 días de aprobado el informe.
20%	Informe de avance 2	Febrero 2018, dentro de los 5 días de aprobado el informe.
20%	Informe de avance 3	Abril 2018, dentro de los 5 días de aprobado el informe.
25%	Informe final	Septiembre 2018, dentro de los 5 días de aprobado el informe.

### Lugar de trabajo.

Las actividades se desarrollarán en la localidad Valle Grande (departamento de Valle Grande), El Trementinal, El Naranjal y El Caulario (Departamento Ledesma) provincia de Jujuy.

### ANEXO II

### **ATRIBUCIONES**

### Contexto de los Servicios

- El Organismo de Cooperación en el desempeño de sus funciones actuará bajo la supervisión del Coordinador del Proyecto ARG 15/G53.
- 2. El Coordinador del proyecto ARG 15/G53 deberá evaluar y aprobar los insumos y presupuestos presentados, así como toda modificación a los insumos que proponga el Organismo de Cooperación. Igualmente deberá evaluar y aprobar el Informe Parcial y Final que presente el Organismo de Cooperación, lo cual permitirá realizar el pago correspondiente.
- 3. A los efectos de la ejecución de esta carta acuerdo Antonio Fernandez Fernandez autoriza a la Dra. Marta Leonor de Viana a presentar el informe en su plazo y con los requisitos técnicos apropiados. Al mismo tiempo será responsable de la coordinación de la labor que corresponde al Organismo de Cooperación y el canal de las consultas ante el Coordinador del Proyecto.
- Personal asignado a la ejecución de la Carta Acuerdo:

Directora: Dra. Marta Leonor de Viana (Dra. en Ciencias Biológicas)

Ing. Eugenia Mabel Giamminola (Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente – Becaria doctoral)

Ing. María Manuela Urtasun (Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente - Becaria doctoral)

Lic. Isabel Cornejo (Lic. en Ciencias Biológicas)

Ing. Carola Yanina Lamas (Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente)

Lic. Graciela B. Caruso (Lic. en Ciencias Biológicas - Doctorado en finalización)